



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 11 de Abril de 2023
Año CIV Edición No. 29 Alcance I

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

3

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA

Precio del ejemplar \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA
EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.. 14

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MINA..... 25

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102, numeral 2, de la propia Constitución Política del Estado, establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

...

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

TERCERO. Por su parte, el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

“IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y/o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente”.

CUARTO. Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el “DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 16, fracción IX, señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales.

Luego, entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica hay una evidente contradicción. Mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar “el número, división en distritos, competencia territorial y especialización

por materias, de Salas y Juzgados...”, la Ley Orgánica le confiere tal atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es “libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución”. Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado “Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución”, se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que dicha Constitución no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es “libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución”.

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley,

disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, es evidente la contradicción, por falta de adecuación legislativa, entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

QUINTO. Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de los juzgados del Poder Judicial del Estado. Estas atribuciones conllevan, desde luego, la facultad de suprimir y crear los propios juzgados; la determinación del número, división territorial, competencia y especialización de éstas pasa necesariamente por la supresión y creación formal de los mismos. Dicha acción deriva propiamente del significado de la expresión "determinar el número", pues el verbo determinar tiene, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, entre otras, la acepción de establecer o fijar algo, en este caso el número; es decir, si el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de establecer o fijar el número de juzgados, entonces puede crear o suprimir éstos a fin de señalar cuántos órganos jurisdiccionales de tal naturaleza habrán de existir. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones.

SEXTO. El artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Abasolo, con cabecera en la ciudad de Ometepec, Guerrero. En este distrito judicial se cuenta hasta ahora con un juzgado de primera instancia en materia penal y otro de primera instancia en materia civil, que han venido conociendo y resolviendo los asuntos del sistema penal mixto o tradicional, y los asuntos civiles, mercantiles y familiares, respectivamente, generados en esa circunscripción territorial.

SÉPTIMO. Conforme al artículo segundo, fracción IV, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta

Entidad, publicado el treinta y uno de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de mayo de dos mil quince debía entrar (y entró) en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de treinta de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de junio del mismo año, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Ometepec, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano. Dicho juzgado inició sus funciones, como estaba previsto, el tres de mayo de dos mil quince.

OCTAVO. De la revisión estadística de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, se observa que en los últimos dos años éste ha registrado un importante decremento de la actividad jurisdiccional. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el año dos mil veintiuno, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: radicó 0 causas penales y dictó 14 sentencias definitivas. En tanto que, en dos mil veintidós, este mismo juzgado radicó 0 causas penales y dictó 13 sentencias definitivas.

Lo anterior significa que, en dos mil veintiuno, el juzgado en cuestión radicó, en promedio mensual, 0.0 causas penales, y dictó 1.16 sentencias; y, en dos mil veintidós, radicó, igualmente, 0.0 causas penales, y dictó, en promedio, 1.08 sentencias mensuales.

Asimismo, en el juzgado en cuestión, en los años analizados (2021 y 2022), se dictaron 15 y 67 autos de prescripción de la acción penal, de forma respectiva.

Adicionalmente, de acuerdo con la misma fuente de información estadística, al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en el juzgado en cuestión se encontraban en trámite 34 causas con personas sujetas a prisión preventiva y 39 causas con personas procesadas en libertad bajo caución.

Los datos anteriores reflejan que la carga de trabajo en el juzgado en cuestión es realmente mínima, puesto que, como se observa, en los dos años revisados no radicó ningún asunto. De

tal manera que la actividad se centra, básicamente, en el trámite y resolución de asuntos radicados en años precedentes.

NOVENO. Los datos previos ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida por el juzgado mencionado, será atendida de forma adecuada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, que se crea mediante este mismo acuerdo.

Lo anterior es así, en razón de que, como resulta evidente, desde el tres de mayo de dos mil quince, en que se puso en funcionamiento, en ese distrito judicial, el sistema de justicia penal acusatorio, el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, que ha venido conociendo del sistema penal mixto, ha dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose a continuar el trámite y resolver los asuntos que había radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia de la citada reforma penal en ese distrito judicial.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia del juzgado referido, lo procedente es llevar a cabo su supresión. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

DÉCIMO. El personal con el que actualmente cuenta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO. En otro sentido, el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica señala que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o con cualquier otra denominación. En tanto que el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal establece que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la

demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civiles, familiares, penales o de justicia para adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

En el año dos mil veintiuno, el juzgado referido radicó 44 asuntos de la materia civil (que incluye a los de la materia mercantil); en dos mil veintidós, 60 asuntos, para sumar un total acumulado de 104 expedientes. Asimismo, en los periodos señalados, se dictaron 10 y 12 sentencias definitivas, respectivamente; dando un total acumulado de 22 sentencias.

Igualmente, en la materia civil, en los periodos indicados, se dictaron 443 y 832 autos de trámite, respectivamente; para un total de 1275 autos.

Por cuanto hace a la materia familiar las cifras son sustancialmente distintas. Así, en el año dos mil veintiuno, dicho órgano jurisdiccional radicó 408 asuntos, y en dos mil veintidós, 432; sumando un total acumulado de 840 expedientes.

Asimismo, en los periodos señalados, dictó 193 y 190 sentencias, respectivamente; dando un total acumulado de 383 sentencias definitivas.

Igualmente, en la materia familiar, en los años referidos, se dictaron 2143 y 3351 autos de trámite, respectivamente; para un total de 5494 autos.

En términos globales, durante el periodo indicado, en el juzgado citado se radicaron 944 asuntos y se dictaron 405 sentencias definitivas. Esto significa que, mensualmente, dicho juzgado radicó un promedio de 39.33 expedientes, y dictó 16.87 sentencias definitivas.

Los datos anteriores dan idea, de manera general, de la carga de trabajo que actualmente tiene el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo. Sin embargo, al convertirse en juzgado mixto, como se prevé en este propio acuerdo, por consecuencia lógica, a ese universo de asuntos habrá de sumarse la carga laboral de naturaleza penal del sistema mixto, que, como se vio antes, es realmente mínima.

DÉCIMO TERCERO. En este contexto, con el objeto de optimizar al máximo los escasos recursos de que dispone el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de la calidad en la impartición de justicia, resulta necesario transformar o convertir el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo en un nuevo juzgado mixto de primera instancia en ese distrito judicial, con competencia para conocer tanto de los asuntos de las materias civil (incluyendo la mercantil) y familiar como de la penal del sistema mixto o tradicional, que se generan en esa demarcación territorial. Se trata de crear, formalmente, un nuevo órgano jurisdiccional a partir de la infraestructura y recursos humanos de que se dispone en el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo, y con ello racionalizar al máximo los pocos recursos con que actualmente cuenta el Poder Judicial, y, al mismo tiempo, evitar mantener operando juzgados que, por la poca carga de trabajo que atienden, no se justifica ya su existencia legal y material.

En este sentido, aun cuando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo tiene, de suyo, una carga de trabajo importante, sobre todo en la materia familiar, y a la que habrá de sumarse la relativa a la materia penal del sistema mixto, esta circunstancia, sin embargo, se puede resolver fortaleciendo su capacidad de respuesta con la adscripción adicional del personal jurisdiccional y administrativo estrictamente necesario.

DÉCIMO CUARTO. El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Abasolo; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

Este nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, a que se refiere el considerando que antecede, deberá suprimirse también el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del mismo distrito judicial. Lo anterior en razón de que, con la creación de aquel juzgado, se hace innecesaria la existencia de éste, dado que los asuntos de los que viene conociendo el mismo serán transferidos, para su sustanciación y resolución, al nuevo órgano jurisdiccional que se crea.

Por lo tanto, los recursos humanos y materiales con los que actualmente funciona el juzgado que se suprime deberán

transferirse, igualmente, al nuevo juzgado mixto que se crea mediante este acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente viene funcionando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este propio acuerdo.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con cabecera en la ciudad de Ometepec, Guerrero.

SEGUNDO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado penal que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

TERCERO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo, con cabecera en la ciudad de Ometepec, Guerrero.

CUARTO. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Abasolo, que se suprimen, recibirán asuntos hasta el día previo al inicio de funciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito judicial, que se crea mediante este acuerdo.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Abasolo, que se suprimen, a la entrada en vigor del presente acuerdo serán transferidos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo para su continuación y conclusión.

SEXTO. A partir de la fecha de inicio de funciones del juzgado mixto a que se refiere el octavo punto de acuerdo, todos los asuntos, materia de su competencia, que se generen en el distrito

judicial de Abasolo serán turnados al mismo para la sustanciación y resolución correspondientes.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados o ejecutados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, a partir de la vigencia de este acuerdo serán autoridades responsables sustitutas las del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo.

OCTAVO. Se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, el cual tendrá su sede oficial en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Abasolo; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente funciona el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el diez de abril de dos mil veintitrés, previa aprobación, en su caso, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Segundo. Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo iniciará funciones el día el diez de abril de dos mil veintitrés.

Cuarto. El Pleno de este Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas relativas a los recursos humanos, financieros y materiales que surjan con motivo de la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y del Juzgado de Primera de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Abasolo, así como de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Abasolo.

Quinto. Notifíquese este acuerdo a los presidentes de la primera y cuarta salas penales, de la Sala Civil y Sala Familiar, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las personas titulares de los juzgados que se suprimen, y a los jueces de paz de los municipios que integran el distrito judicial de Abasolo; para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

Octavo. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Gabriela Ramos Bello, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura, Ricardo Salinas Sandoval y Ma. Elena Medina Hernández, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se suprimen el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Abasolo, aprobado por

el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102, numeral 2, de la propia Constitución Política del Estado, establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

...

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

TERCERO. Por su parte, el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

"IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y/o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente".

CUARTO. Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el "DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 16, fracción IX, señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales.

Luego, entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica hay una evidente contradicción. Mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar "el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados...", la Ley Orgánica le confiere tal atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución". Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado "Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución", se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que dicha Constitución no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución".

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, es evidente la contradicción, por falta de adecuación legislativa, entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

QUINTO. Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de los juzgados del Poder Judicial del Estado. Estas atribuciones conllevan, desde luego, la facultad de suprimir y crear los propios juzgados; la determinación del número, división territorial, competencia y especialización de éstas pasa necesariamente por la supresión y creación formal de los mismos. Dicha acción deriva propiamente del significado de la expresión "determinar el número", pues el verbo determinar tiene, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, entre otras, la acepción de establecer o fijar algo, en este caso el número; es decir, si el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de establecer o fijar el número de juzgados, entonces puede crear o suprimir éstos a fin de señalar cuántos órganos jurisdiccionales de tal naturaleza habrán de existir. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones.

SEXTO. El artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Galeana, con cabecera en la ciudad de Tecpan de Galeana. En este distrito judicial se cuenta hasta ahora con un juzgado de primera instancia en materia penal y otro de primera instancia en materia civil, que han venido conociendo y resolviendo los asuntos del sistema penal mixto o tradicional, y los asuntos civiles, mercantiles y familiares, respectivamente, generados en esa circunscripción territorial.

SÉPTIMO. Conforme al artículo segundo, fracción III, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco

Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado el treinta y uno de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de abril de dos mil quince debía entrar (y entró) en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Galeana.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de junio del mismo año, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Tecpan de Galeana, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Galeana. Dicho juzgado inició sus funciones, como estaba previsto, el tres de abril de dos mil quince.

OCTAVO. De la revisión estadística de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, se observa que en los últimos dos años éste ha registrado un importante decremento de la actividad jurisdiccional. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el año dos mil veintiuno, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: radicó 0 causas penales y dictó 3 sentencias definitivas. En tanto que, en dos mil veintidós, este mismo juzgado radicó 0 causas penales y dictó 4 sentencias definitivas

Lo anterior significa que, en dos mil veintiuno, el juzgado en cuestión radicó, en promedio mensual, 0.0 causas penales, y dictó 0.25 sentencias; y, en dos mil veintidós, radicó, igualmente, 0.0 causas penales, y dictó, en promedio, 0.33 sentencias mensuales.

Asimismo, en el juzgado en cuestión, en los años analizados (2021 y 2022), se dictaron 6 y 814 autos de prescripción de la acción penal, de forma respectiva.

Adicionalmente, de acuerdo con la misma fuente de información estadística, al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en el juzgado en cuestión se encontraban en trámite 41 causas penales con personas sujetas a prisión preventiva y 11 causas con personas procesadas en libertad bajo caución.

Los datos anteriores reflejan que la carga de trabajo en el juzgado en cuestión es realmente mínima, puesto que, como se observa, en los dos años revisados no radicó ningún asunto. De

tal manera que la actividad se centra, básicamente, en el trámite y resolución de asuntos radicados en años anteriores.

NOVENO. Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida por el juzgado mencionado, será atendida de forma adecuada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, que se crea mediante este mismo acuerdo.

Lo anterior es así, en razón de que, como resulta evidente, desde el tres de abril de dos mil quince, en que se puso en funcionamiento, en ese distrito judicial, el sistema de justicia penal acusatorio, el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, que ha venido conociendo del sistema penal mixto, ha dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose a continuar el trámite y resolver los asuntos que había radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia de la citada reforma penal en ese distrito judicial.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia del juzgado referido, lo procedente es llevar a cabo su supresión. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

DÉCIMO. El personal con el que actualmente cuenta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO. En otro sentido, el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica señala que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o con cualquier otra denominación. En tanto que, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal, establece que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado

de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civiles, familiares, penales o de justicia para adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

En el año dos mil veintiuno, el juzgado referido radicó 45 asuntos de la materia civil (que incluye a los de la materia mercantil); en dos mil veintidós, 52 asuntos, para sumar un total acumulado de 97 expedientes. Asimismo, en los periodos señalados, se dictaron 0 y 5 sentencias definitivas, respectivamente; dando un total acumulado de 5 sentencias.

Igualmente, en la materia civil, en los periodos señalados, se dictaron 1038 y 1387 autos de trámite, respectivamente; para un total de 2425 autos.

Por cuanto hace a la materia familiar las cifras son sustancialmente distintas. Así, en el año dos mil veintiuno, dicho órgano jurisdiccional radicó 544 asuntos, y en dos mil veintidós, 649 asuntos; sumando un total acumulado de 1193 expedientes.

Asimismo, en los periodos señalados, dictó 275 y 331 sentencias, respectivamente; dando un total acumulado de 606 sentencias definitivas.

Igualmente, en la materia familiar, en los años señalados, se dictaron 3649 y 3333 autos de trámite, respectivamente; para un total de 6982 autos.

En términos globales, durante el periodo indicado, en el juzgado citado se radicaron 1290 asuntos y se dictaron 611 sentencias definitivas. Esto significa que, mensualmente, dicho juzgado radicó un promedio de 53.75 expedientes, y dictó 25.45 sentencias definitivas.

Los datos anteriores dan idea, de manera general, de la carga de trabajo que actualmente tiene el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana. Sin embargo, al convertirse en juzgado mixto, como se prevé en este propio acuerdo, por consecuencia lógica, a ese universo de asuntos se

habrá de sumar la carga laboral de naturaleza penal del sistema mixto, que, como se vio arriba, es realmente mínima.

DÉCIMO TERCERO. En este contexto, con el objeto de optimizar al máximo los escasos recursos de que dispone el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de la calidad en la impartición de justicia, resulta necesario transformar o convertir el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana en un nuevo juzgado mixto de primera instancia en ese distrito judicial, con competencia para conocer tanto de los asuntos de las materias civil (incluyendo la mercantil) y familiar como de la penal del sistema mixto o tradicional, que se generan en esa demarcación territorial. Se trata de crear, formalmente, un nuevo órgano jurisdiccional a partir de la infraestructura y recursos humanos de que se dispone en el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana, y con ello racionalizar al máximo los pocos recursos con que actualmente cuenta el Poder Judicial, y, al mismo tiempo, evitar mantener operando juzgados que, por la poca carga de trabajo que atienden, no se justifica ya su existencia legal y material.

En este sentido, aun cuando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana tiene, de suyo, una carga de trabajo importante, sobre todo en la materia familiar, y a la que habrá de sumarse la relativa a la materia penal del sistema mixto, esta circunstancia, sin embargo, se puede resolver fortaleciendo su capacidad de respuesta con la adscripción adicional del personal jurisdiccional y administrativo estrictamente necesario.

DÉCIMO CUARTO. El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Galeana; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

Este nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, a que se refiere el considerando que antecede, deberá suprimirse también el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del mismo distrito judicial. Lo anterior en razón de que, con la creación de aquel juzgado, se hace innecesaria la existencia de éste, dado que los asuntos de los que viene conociendo el mismo serán

transferidos, para su sustanciación y resolución, al nuevo órgano jurisdiccional que se crea.

Por lo tanto, los recursos humanos y materiales con los que actualmente funciona el juzgado que se suprime deberán transferirse, igualmente, al nuevo juzgado mixto que se crea mediante este acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente viene funcionando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este propio acuerdo.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con cabecera en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero.

SEGUNDO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado penal que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

TERCERO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana, con cabecera en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero.

CUARTO. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Material Civil, ambos del Distrito Judicial de Galeana, que se suprimen, recibirán asuntos hasta el día previo al inicio de funciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito judicial, que se crea mediante este acuerdo.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Galeana, que se suprimen, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana para su continuación y conclusión.

SEXTO. A partir de la fecha de inicio de funciones del juzgado mixto a que se refiere el octavo punto de acuerdo, todos los asuntos, materia de su competencia, que se generen en el distrito judicial de Galeana serán turnados al mismo para la sustanciación y resolución correspondientes.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados o ejecutados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, a partir de la vigencia de este acuerdo serán autoridades responsables sustitutas las del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana.

OCTAVO. Se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, el cual tendrá su sede oficial en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Galeana; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente funciona el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el diez de abril de dos mil veintitrés, previa aprobación, en su caso, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Segundo. Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana iniciará funciones el día el diez de abril de dos mil veintitrés.

Cuarto. El Pleno de este Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas relativas a los recursos humanos, financieros y materiales que surjan con motivo de la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y del Juzgado de Primera de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del

Distrito Judicial de Galeana, así como de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Galeana.

Quinto. Notifíquese este acuerdo a los presidentes de la primera y cuarta salas penales, de la Sala Civil y Sala Familiar, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las personas titulares de los juzgados que se suprimen, y a los jueces de paz de los municipios que integran el distrito judicial de Galeana; para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

Octavo. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Gabriela Ramos Bello, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura, Ricardo Salinas Sandoval y Ma. Elena Medina Hernández, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se suprimen el Juzgado

de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Galeana, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102, numeral 2, de la propia Constitución Política del Estado, establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

...

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

TERCERO. Por su parte, el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

"IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y/o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente".

CUARTO. Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el "DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 16, fracción IX, señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y

competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales.

Luego, entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica hay una evidente contradicción. Mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar "el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados...", la Ley Orgánica le confiere tal atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución". Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado "Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución", se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que dicha Constitución no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en

el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución".

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, es evidente la contradicción, por falta de adecuación legislativa, entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

QUINTO. Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de los juzgados del Poder Judicial del Estado. Estas atribuciones conllevan, desde luego, la facultad de suprimir y crear los propios juzgados; la determinación del número, división territorial, competencia y especialización de éstas pasa necesariamente por la supresión y creación formal de los mismos. Dicha acción deriva propiamente del significado de la expresión "determinar el número", pues el verbo determinar tiene, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, entre otras, la acepción de establecer o fijar algo, en este caso el número; es decir, si el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de establecer o fijar el número de juzgados, entonces puede crear o suprimir éstos a fin de señalar cuántos órganos jurisdiccionales de tal naturaleza habrán de existir. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones.

SEXTO. El artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Mina, con cabecera en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero. En este distrito judicial se cuenta hasta ahora con un juzgado de primera instancia en materia penal y otro de primera instancia en materia civil, que han venido conociendo y resolviendo los asuntos del sistema penal mixto o tradicional, y

los asuntos civiles, mercantiles y familiares, respectivamente, generados en esa circunscripción territorial.

SÉPTIMO. Conforme al artículo segundo, fracción VII, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado el treinta y uno de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como sus reformas, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial, el ocho de abril de dos mil dieciséis, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis debía entrar (y entró) en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, siendo sede para el desahogo de las audiencias, la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se creó el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Mina y Cuauhtémoc. Dicho juzgado inició sus funciones, como estaba previsto, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

OCTAVO. De la revisión estadística de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, se observa que en los últimos dos años éste ha registrado un importante decremento de la actividad jurisdiccional. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el año dos mil veintiuno, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: radicó 1 causa penal y dictó 2 sentencias definitivas. En tanto que, en dos mil veintidós, este mismo juzgado radicó 0 causas penales y dictó 2 sentencias definitivas.

Lo anterior significa que, en dos mil veintiuno, el juzgado en cuestión radicó, en promedio mensual, 0.08 causas penales, y dictó 0.16 sentencias; y, en dos mil veintidós, radicó, igualmente, 0 causas penales, y dictó, en promedio, 0.16 sentencias mensuales.

Asimismo, en el juzgado en cuestión, en los años analizados (2021 y 2022), se dictaron 17 y 90 autos de prescripción de la acción penal, de forma respectiva.

Adicionalmente, de acuerdo con la misma fuente de información estadística, al quince de febrero dos mil veintitrés, en el juzgado en cuestión se encontraban en trámite 21 causas penales con personas sujetas a prisión preventiva y 15 causas con personas procesadas en libertad bajo caución.

Los datos anteriores reflejan que la carga de trabajo en el juzgado en mencionado es realmente mínima, puesto que, como se observa, en los dos años revisados radicó 1 asunto. De tal manera que la actividad se centra, básicamente, en el trámite y resolución de asuntos radicados en años precedentes.

NOVENO. Los datos previos ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida por el juzgado mencionado, será atendida de forma adecuada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, que se crea mediante este mismo acuerdo.

Lo anterior es así, en razón de que, como resulta evidente, desde el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en que se puso en funcionamiento, en ese distrito judicial, el sistema de justicia penal acusatorio, el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, que ha venido conociendo del sistema penal mixto, ha dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose a continuar el trámite y resolver los asuntos que había radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia de la citada reforma penal en ese distrito judicial.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia del juzgado referido, lo procedente es llevar a cabo su supresión. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

DÉCIMO. El personal con el que actualmente cuenta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO. En otro sentido, el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica señala que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o con cualquier otra denominación. En tanto que el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal establece que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civiles, familiares, penales o de justicia para adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

En el año dos mil veintiuno, el juzgado referido radicó 67 asuntos de la materia civil (que incluye a los de la materia mercantil); en dos mil veintidós, registró 38 asuntos, para sumar un total acumulado de 105 expedientes. Asimismo, en los periodos señalados, se dictaron 28 y 20 sentencias definitivas, respectivamente; dando un total acumulado de 48 sentencias.

Igualmente, en la materia civil, en los periodos señalados, se dictaron 910 y 772 autos de trámite, respectivamente; para un total de 1682 autos.

Por cuanto hace a la materia familiar las cifras son sustancialmente distintas. Así, en el año dos mil veintiuno, dicho órgano jurisdiccional radicó 774 asuntos, y en dos mil veintidós, 865 asuntos; sumando un total acumulado de 1639 expedientes.

Asimismo, en los periodos señalados, dictó 293 y 202 sentencias, respectivamente; dando un total acumulado de 495 sentencias definitivas.

Igualmente, en la materia familiar, en los años referidos, se dictaron 3452 y 4824 autos de trámite, respectivamente; para un total de 8276 autos.

En términos globales, durante el periodo indicado, en el juzgado citado se radicaron 1744 asuntos y se dictaron 543 sentencias definitivas. Esto significa que, mensualmente, dicho juzgado

radicó un promedio de 72.66 expedientes, y dictó 22.62 sentencias definitivas.

Los datos anteriores dan idea, de manera general, de la carga de trabajo que actualmente tiene el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina. Sin embargo, al convertirse en juzgado mixto, como se prevé en este propio acuerdo, por consecuencia lógica, a ese universo de asuntos habrá de sumarse la carga laboral de naturaleza penal del sistema mixto, que, como se vio antes, es realmente mínima.

DÉCIMO TERCERO. En este contexto, con el objeto de optimizar al máximo los escasos recursos de que dispone el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de la calidad en la impartición de justicia, resulta necesario transformar o convertir el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina en un nuevo juzgado mixto de primera instancia en ese distrito judicial, con competencia para conocer tanto de los asuntos de las materias civil (incluyendo la mercantil) y familiar como de la penal del sistema mixto o tradicional, que se generan en esa demarcación territorial. Se trata de crear, formalmente, un nuevo órgano jurisdiccional a partir de la infraestructura y recursos humanos de que se dispone en el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina, y con ello racionalizar al máximo los pocos recursos con que actualmente cuenta el Poder Judicial, y, al mismo tiempo, evitar mantener operando juzgados que, por la poca carga de trabajo que atienden, no se justifica ya su existencia legal y material.

En este sentido, aun cuando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina tiene, de suyo, una carga de trabajo importante, sobre todo en la materia familiar, y a la que habrá de sumarse la relativa a la materia penal del sistema mixto, esta circunstancia, sin embargo, se puede resolver fortaleciendo su capacidad de respuesta con la adscripción adicional del personal jurisdiccional y administrativo estrictamente necesario.

DÉCIMO CUARTO. El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Mina; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

Este nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, a que se refiere el considerando que antecede, deberá suprimirse también el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del mismo distrito judicial. Lo anterior en razón de que, con la creación de aquel juzgado, se hace innecesaria la existencia de éste, dado que los asuntos de los que viene conociendo el mismo serán transferidos, para su sustanciación y resolución, al nuevo órgano jurisdiccional que se crea.

Por lo tanto, los recursos humanos y materiales con los que actualmente funciona el juzgado que se suprime deberán transferirse, igualmente, al nuevo juzgado mixto que se crea mediante este acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente viene funcionando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este propio acuerdo.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con cabecera en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

SEGUNDO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado penal que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

TERCERO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina, con cabecera en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

CUARTO. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Material Civil, ambos del Distrito Judicial de Mina, que se suprimen, recibirán asuntos hasta el día previo al inicio de funciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito judicial, que se crea mediante este acuerdo.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y

en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Mina, que se suprimen, a la entrada en vigor del presente acuerdo serán transferidos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina para su continuación y conclusión.

SEXTO. A partir de la fecha de inicio de funciones del juzgado mixto a que se refiere el octavo punto de acuerdo, todos los asuntos, materia de su competencia, que se generen en el distrito judicial de Mina serán turnados al mismo para la sustanciación y resolución correspondientes.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados o ejecutados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, a partir de la vigencia de este acuerdo serán autoridades responsables sustitutas las del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina.

OCTAVO. Se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, el cual tendrá su sede oficial en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Mina; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente funciona el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el diez de abril de dos mil veintitrés, previa aprobación, en su caso, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Segundo. Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina iniciará funciones el día el diez de abril de dos mil veintitrés.

Cuarto. El Pleno de este Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas relativas a los recursos humanos, financieros y materiales que surjan con motivo de la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y del Juzgado de Primera de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Mina, así como de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina.

Quinto. Notifíquese este acuerdo a la presidenta de la Tercera Sala Penal, así como a los presidentes de la Sala Civil y de la Sala Familiar, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las personas titulares de los juzgados que se suprimen, y a los jueces de paz de los municipios que integran el distrito judicial de Mina; para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

Octavo. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Gabriela Ramos Bello, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura, Ricardo Salinas Sandoval y Ma. Elena Medina Hernández, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se suprimen el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, y se Crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Mina, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

| | |
|-----------------------------------------------------|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 2.88 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 4.81 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 6.73 |

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 482.06 |
| UN AÑO..... | \$ 1,034.36 |

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 846.73 |
| UN AÑO..... | \$ 1,669.41 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA..... | \$ 22.13 |
| ATRASADOS..... | \$ 33.67 |



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

11 de Abril

1857. Se promulga la Ley Sobre Derechos y Obvenciones Parroquiales, conocida como Ley Iglesias.

1861. Muere Francisco González Bocanegra en la Ciudad de México, poeta, crítico teatral y autor de la letra del Himno Nacional Mexicano.

1812. Se publica el periódico insurgente El Ilustrador Nacional, editado por el Doctor José María Cos.

*LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>*